CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N°004 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA HUILA Y DAYANA MILDRETH HORTA AMAYA.

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA HUILA
CONTRATISTA	DAYANA MILDRETH HORTA AMAYA C.C.No. 1.079.604.237 Dirección: calle 18 N. 8-D2 Barrio Luis Guillermo. Correo: mildrethhorta27@gmail.com
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCION AL PÚBLICO, RECEPCION Y ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTACION EXTERNA ALLEGADA A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA HUILA.
VALOR	TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($13.560.000 M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CDP No.: 2026000531. RUBRO: 2.1.2.02.02.008 DENOMINADO: SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. UNIDAD EJECUTORA:5-Personeria CPC: 82199-Otros servicios de apoyo n.c.p. FUENTE:1.2.4.3.04-SGP-PropósitoGeneral-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6

Los aquí firmantes **HILARY PAULA ZULUAGA SAENZ**, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.811.646 expedida en Neiva -Huila, en su calidad de Personera Municipal de Santa María – Huila, conforme la Resolución No 004 de 2024 expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Santa María Huila y acta de posesión fechada el veintiséis (26) de Enero de 2024, autorizado para celebrar el presente contrato por mandato Constitucional y Legal, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y **DAYANA MILDRETH HORTA AMAYA,** también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.079.604.237 expedida en Santa María Huila, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1)- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2)- Que es deber del ministerio público Personería Municipal, velar por la consecución de los fines estatales, propendiendo el desarrollo económico, social y cultural de sus asociados. 3)- Que la persona que se contrate debe contar con los conocimientos y experiencia suficientes relacionado con el objeto. 5)- Que dentro de la planta de personal de la Personería Municipal no existe una persona con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato. 5)- Que LA PERSONERIA adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato y demás aspectos que legalmente correspondan. 7)- Que LA PERSONERIA no cuenta con personal de planta suficiente y capacitada para desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. 8)- Que una vez analizada la propuesta presentada por la señora **DAYANA MILDRETH HORTA AMAYA,** se estableció que posee la capacidad requerida para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, por lo que la Personería Municipal, considera conveniente su contratación. 9)- Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley que le impida celebrar o ejecutar el presente contrato. 10)-Que existe la disponibilidad presupuestal necesaria para garantizar el pago del valor del presente contrato. 11)- Que los servicios de apoyo

a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales vinculados a la realización de las tareas propias de la Entidad. 12)- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es procedente aplicar la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato corresponde a la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION AL PÚBLICO, RECEPCION Y ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTACION EXTERNA ALLEGADA A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA HUILA.**CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo a la Personería Municipal en la orientación y atención a los usuarios con relación a los servicios y trámites de dicha entidad. **2.** Apoyar en la digitalización de los documentos y actos administrativos que expida la Personería Municipal de Santa María Huila. **3.** Apoyar en el control de los consecutivos de los oficios allegados a la Personería Municipal de Santa María Huila. **4.** Apoyar en el registro, identificación, organización y clasificación del archivo físico de los documentos expedidos y recibidos en la Personeria Municipal, garantizando su adecuada conservación y fácil consulta. **5.** Realizar las demás actividades requeridas para el normal funcionamiento de la Personería Municipal. **6.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en la Ley 100 de 1993 y Decreto 1273 de 2018. **7.** Presentar por escrito un informe mensual sobre las actividades realizadas, junto con los soportes pertinentes. **8.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. **9.** Guardar la debida reserva de los procesos y temas puestos a su consideración. **10.** Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que el supervisor designado le imparta. **11.** Las demás obligaciones que sean análogas y de uso de común acuerdo al objeto y obligaciones contractuales. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y

funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **4.** Pagar oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos y exigencias aquí contenidas, la asignación pactada.**5.** Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es por **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($13.560.000 M/CTE);** , la Personería Municipal de Santa María Huila, pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: : un primer pago global y fijo a corte del 30 de julio de 2026 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M,/CTE ($1.500.000.)** y cinco (05) mensualidades por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M,/CTE ($2.412.000.)**, cada una, o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro, el informe de actividades, la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, y la certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El valor pactado en ésta cláusula, se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y en general los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008, DENOMINADO: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción- UNIDAD EJECUTORA: 5-Personeria, CPC: 82199-Otros servicios de apoyo n.c.p., según certificado de disponibilidad número 2026000531 del 22/07/2026 de la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE; Por tanto, el plazo de la ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026. La vigencia del contrato corresponde al término de ejecución. Los plazos son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito y fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **PARAGRAFO**. - El contratista debe presentar para la liquidación del contrato informe de actividades.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Solo en eventos de caso fortuito y fuerza mayor las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor con el visto bueno del ordenador del gasto o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual o al de la suspensión. El término de suspensión no se cumplirá para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión, **CLAUSULA OCTAVA.- CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita por el CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor o supervisor, siendo necesario comunicar a la compañía de seguros garante del contrato, una vez efectuada la cesión. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar lo que no le implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad DEL CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entiende celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra EL CONTRATANTE por esta cláusula. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTIAS:** En atención al Decreto 1510 de 2013, no es obligatoria la exigencia de otorgamiento de mecanismo de cobertura del riesgo, de acuerdo al artículo 77. **CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán ejercido por la señora PERSONERA MUNICIPAL, quien podrá impartir AL CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto del contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato y en el contrato de supervisión o en el acto de designación, según sea el caso. Son funciones principales del interventor o supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, la documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a el CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el contratista haga en relación

con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve EL CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las ordenes, instrucciones, y las indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencias en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que implique la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo las certificaciones de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CONTRATISTA, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; i) Exigir a el CONTRATISTA el empleo del personal técnico capacitado de conformidad de la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses del CONTRATANTE; j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no las efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato y las vigencias de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; l) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sea necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. PARAGRAFO. - Las aprobaciones que imparte el interventor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades

contraídas por razón de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre a el CONTRATISTA, los mismos que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser entregados a el CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. EL CONTRATISTA deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y del CONTRATANTE, con una compañía aseguradora, los elementos que éste suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude EL CONTRATANTE a el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indica, EL CONTRATANTE, impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del 1% por ciento diarios del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% por ciento el valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas, las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad al artículo 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale, y aporte las pruebas pertinentes; si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el CONTARTANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación, los hechos generadores de sanción son: 1) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales; 2) Incumplimiento parcial o total de las obligaciones legales. PARAGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exoneran al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de

clausula penal pecuniario un valor equivalente al 10% el valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento el procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuera posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION DE EL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, sobre la interpretación de algunas de la estipulaciones que pueden conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado el cual será susceptible de recurso de reposición. En estos eventos EL CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL CONTRATISTA si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO:** si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegan a un acuerdo, la entidad contratante lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: No podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviera vencido, so pretexto de la modificación; esta solo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del CONTRATISTA; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. EL CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL CONTRATISTA por causa de la modificación si hubiere lugar a ellas. PARAGRAFO 1º.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARAGRAFO 2º.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el 50%

de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes, PARAGRAFO 3º.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y / o prórroga de la garantía única. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos tasas y contribuciones ordenadas por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARAGRAFO 4º. – Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del interventor. PARAGRAFO 5º.- EL CONTRATISTA acreditará AL CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en eta clausula en el término que esta señale. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante actos debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimientos de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 8 de 1993, y todo otro evento exigido por la ley. EL CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARAGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea el resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD. -** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE previo concepto no vinculante del interventor o supervisor, requerirá EL CONTRATISTA para qué cese el incumplimiento le señalará un plazo perentorio. Espirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de ley 80 de

1993 y demás normas concordante, EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prórroga de garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), en todo otro evento que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones a inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y solo tendrá derecho a que se le reconozca y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO.- En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. RECLAMOS:** Los reclamos que EL CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) deberán elevarse por escrito por conducto del interventor o supervisor, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a los hechos que los generan; b) mientras se tramitan y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el contratante lo ordene; c) la oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará o tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar. PARAGRAFO. - La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a y c ocasionara el rechazo de la solicitud. **CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** las controversias que surjan durante la duración del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:**

Para la liquidación tanto bilateral como unilateral, se atenderán las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes y deberá disponerse, cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que haya en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a los dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos obligaciones jurídicas y contractuales: a)- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal b)-Estudios previos. c)- La propuesta. D- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. e)- Certificado Judicial, expedido por la Policía Nacional. f)- Formato de Registro Único Tributario - RUT. g)- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría General de la República. h)- Certificado del Plan Anual de Adquisiciones. i) Certificado de Medidas correctivas j)- Paz y salvo municipales. k)-Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO. - el contrato prevalecerá ante ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.IMPUESTOS QUE SE CAUSAN EN VIRTUD DEL CONTRATO.** el presente contrato causa los impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista: 1. Estampilla Proancianos.2. Estampilla pro-cultura.3. Estampilla Pro-electrificación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al municipio y la personería municipal de los reclamos, demandas, acciones legales, o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de

terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, Subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO. -** Este contrato requiere, además, su publicación cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santa María Huila.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio de Santa María, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Elaboró y aprobó
HILARY PAULA ZULUAGA SAENZ.
Personera Municipal.